

RESOLUCIÓN MOTIVADA 129/UAIP-2018

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día uno de noviembre de dos mil dieciocho. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número 094-RNPN-2018 presentada por la ciudadana recipionale de la recipionale de la final de Gobierno Abierto, solicitando la siguiente información: "Al amparo de la ley de acceso a la información pública solicito la partida de nacimiento del Sr. (sic)". Sobre el particular, la infrascrita Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- Que de conformidad al artículo 45 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, la solicitud en referencia es considerada imprecisa debido a que no aclara con exactitud la información que pretende conocerse, por lo que se entiende que es un requerimiento de carácter genérico, siendo necesario solicitar aclaración del tipo de respuesta a proporcionar. Particularmente, la pretensión presentada por la solicitante carece de los presupuestos esenciales o materiales para ser atendibles, dado que no se identifica con precisión la información requerida, puesto que no se especifica nombre de los padres, la fecha y lugar de nacimiento del señor ta, ni se define si lo que la solicitante requiere es una certificación de imagen o una certificación de la partida de nacimiento de la persona anteriormente mencionada, por lo que la petición se presta a una interpretación amplia. Lo anterior en virtud de que el RNPN no extendería una certificación de la partida de nacimiento, puesto que esa función es competencia del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal correspondiente, sino que lo que el RNPN extendería es una certificación de la imagen de la partida de nacimiento del señor , en el caso que esta se encontrara en la base de datos de la Institución.
- Que se solicita la entrega de la información por medio de correo electrónico, lo cual es posible de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y lo Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, el cual en su inciso primero establece que: "la información contenida en los asientos de los registros es pública y puede ser consultada por cualquier persona, sin perjuicio de que se tomen medidas para evitar el riesgo de alteración, pérdida o deterioro de los expresados asientos". En línea con lo anterior, es de advertir a la solicitante que lo que será enviado por correo electrónico, si se encontrase, sería la certificación de la imagen la partida de nacimiento del señor Carlos Alberto Osorio Zapata.
- -Que el artículo 45 del Reglamento de la LAIP, relaciona lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 66 de la LAIP, que señala que si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, los oficiales de información por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, requerirá que se indiquen otros elementos o se corrijan los datos.

En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 65 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la infrascrita Oficial de Información del Registro Nacional de las Personas Naturales, RESUELVE:





PREVENIR al solicitante para que subsane su petición de la siguiente forma: Establecer con claridad su petición, indicando nombre de los padres, la fecha y lugar de nacimiento del señor y si lo que requiere es la certificación de la imagen de la partida de nacimiento del Señor Osorio Zapata. Dichas observaciones deberán ser subsanadas dentro de los cinco días hábiles desde su notificación, interrumpiendo el plazo de entrega establecido en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública. En caso de no ser subsanada, deberá de presentarse nueva solicitud para re iniciar el trámite.

Notifiquese,

Fatima Rutilia Romero Escobar. Oficial de Información RNPN

ANDN.